

FICHA TÉCNICA

Causa C-2007-MP1 “R. G. L. C. Ministerio de Seguridad - Policía de la Provincia S. Pretensión Anulatoria”

ÓRGANO	Cámara en lo Contencioso Administrativo de Mar del Plata
FECHA	30 de septiembre de 2010
MATERIA	Disciplinario
VOCES	Art. 1103 cc (actual 1777). Efectos causa penal en actuaciones disciplinarias. Exceso de punición.
HECHOS	<p>La actora promueve demanda contencioso administrativa solicitando la nulidad de la sanción de exoneración impuesta por el Ministerio de Justicia, a raíz de hechos que se suscitaron al realizar la agente policial R. G. un allanamiento a un domicilio particular, y en el cual se le imputó el hurto de un anillo. Se dio inicio a la causa penal y al sumario administrativo. En la causa penal se dictó el sobreseimiento, y en el sumario se la exoneró. Plantea que la sanción es ilegítima por haber sido sobreseída, en virtud de que no se encontró acreditada la existencia del hecho denunciado. Que entiende que por ese mismo hecho no puede ser sancionada por la administración. En primera instancia se hizo lugar a la demanda, y dejó sin efecto la sanción por ser ilegítima, por entender que lo resuelto en sede penal cerraba el proceso con relación a la actora con el valor de cosa juzgada. La demandada interpone recurso. La Cámara hace lugar parcialmente al recurso, revoca la sentencia apelada en cuanto declara la ilegitimidad de las resoluciones del Ministerio de Seguridad que decretaron la exoneración de la actora, y confirmando el fallo de grado -por otros fundamentos- cuando nulifica la sanción de exoneración aplicada.</p>
DOCTRINA ESTABLECIDA	<p>“..El máximo Tribunal tiene dicho que la resolución de la Administración que impone una sanción es, en principio, independiente del pronunciamiento judicial en caso de absolución o sobreseimiento del agente policial, en razón de la diferente naturaleza de los bienes jurídicos amparados por uno y otro fuero y de las distintas finalidades de las responsabilidades disciplinaria y penal (doct. S.C.B.A. causas B. 57.063 “Marmol”, setn. de 05-IV-2000; B. 58.240 “R., M. J.”, sent. del 12-III-2008). En tal línea se ha remarcado que si los actos juzgados ante la jurisdicción penal o civil fueren considerados</p>

improbados, atípicos o irrelevantes, ello de ningún modo obliga a pareja solución en sede administrativa, cuando la potestad disciplinaria es ejercida para asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica y el cumplimiento de los deberes de la función, no pudiendo predicarse en tales supuestos el mismo rigor e inflexibilidad de normas penales o contravencionales (cfr. doct. S.C.B.A. causa B. 59.976 “C.m C.”, sent. de 14-V-2008).”

“...el cintero Tribunal provincial también ha entendido que en razón de lo dispuesto por el art. 1103 del Código Civil, la existencia del hecho principal no podrá alegarse en el procedimiento administrativo en caso de absolución, desde que se trata del valor de la cosa juzgada por un tribunal en ejercicio de su competencia y de las funciones propias de uno de los poderes del Estado (cfr. doc. S.C.B.A. causa B. 58.240 citada). Más tal limitación solo es predicable en el caso en que al agente se lo haya sumariado por la comisión de un específico delito -no cuando se lo investigó para determinar si incurrió en una falta administrativa (cfr. doct. S.C.B.A. causa B. 58.328 “Millar”, sent. de 21-V-2003; esta Cámara causa G-324-BB1 “Pokorny”, sent. del 27-X-2009)-, siempre que la Administración haya basado el juzgamiento del agente en una determinada pieza procesal penal lo que la obligaba a actuar con ecuanimidad ponderando el desenlace favorable del proceso criminal frente a la ausencia de nuevas diligencias o medidas probatorias en el sumario administrativo...”

“...el sobreseimiento en sede penal actuó -en el presente caso- para descartar el apoderamiento ilegítimo de un anillo de oro por la actora, tal como se tuvo por probado en el sumario administrativo. Empero, aquel acto jurisdiccional nada aporta para redimir a la ex-agente de haber participado de un evento que puso en duda su decoro y el prestigio de la institución policial, además de evidenciar una actuación de la agente irresponsable e ineficiente, según le sindicaron en la resolución impugnada...”